

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 738

MAT.: AUTORIZA ALZAMIENTO TEMPORAL DE PROHIBICIÓN SERVIU A DON MANUEL ALEJANDRO GUERRERO CONTRERAS, PARA EFECTOS QUE SEÑALA.

CHILLÁN, 25 JUN. 2026

VISTOS:

1. El D.S. N° 19 (V. y U.), de 2016, que reglamenta el Programa de Integración Social y Territorial;
2. El D.S. 355 de V. y U. de 1976 y sus modificaciones;
3. La Resolución N° 8 de fecha 12.04.2025, que modifica y complementa la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;
4. La Resolución RA N°125625/100/2025 del Servicio de Vivienda y Urbanismo, Región de Ñuble de fecha 26/09/2025 que la nombra Jefe (S) del Departamento de Operaciones Habitacionales de SERVIU Región de Ñuble; y la Resolución Exenta N°178 de fecha 11/02/2025, que delega facultades y atribuciones que indica en la Jefa del Departamento de Operaciones Habitacionales de ServiU Región de Ñuble

CONSIDERANDO:

1. La solicitud de alzamiento temporal de prohibición constituida en favor de SERVIU Región de Ñuble, presentada por don MANUEL ALEJANDRO GUERRERO CONTRERAS con fecha 03.06.2026;
2. El Contrato de Compraventa, de fecha 31.07.2023, en cuya virtud la sociedad INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA IC CINCO SpA., vendió el inmueble que corresponde a un [REDACTED], de [REDACTED] de [REDACTED] con acceso principal por [REDACTED] ubicado en la comuna de [REDACTED], Región de Ñuble, a don MANUEL ALEJANDRO GUERRERO CONTRERAS, quien fue beneficiado con el Subsidio Habitacional D.S. N° 19 (V. y U.), de 2016;
3. Que, el dominio del inmueble rola inscrito a fojas [REDACTED] del Registro de Propiedad del **Conservador de Bienes Raíces de [REDACTED]**, año [REDACTED];
4. Que, la **prohibición** en favor de SERVIU figura inscrita a **fojas [REDACTED]**, número [REDACTED] Registro de Interdicciones y Prohibiciones del año [REDACTED] del Conservador de Bienes Raíces antes mencionado;
5. La **Simulación de Crédito Hipotecario**, de fecha 24.10.2025, emitido por la entidad crediticia Banco Santander, para refinanciar el préstamo otorgado al solicitante;

6. Que, don MANUEL ALEJANDRO GUERRERO CONTRERAS cuenta con la pre aprobación de un crédito otorgado por Banco Santander para refinanciar su deuda hipotecaria, **con una tasa de interés más favorable**, y según lo señalado en el artículo 30 inciso 6° del D.S. N° 19 (V. y U.), de 2016, el SERVIU puede autorizar el alzamiento anticipado de la prohibición, al establecer que puede autorizar su enajenación anticipada, bajo ciertos requisitos.
7. Lo anterior, amerita que sea autorizado el alzamiento temporal de la prohibición vigente que recae sobre la vivienda que corresponde a un [REDACTED] del piso [REDACTED] del Condominio [REDACTED], con acceso principal por Ejército d [REDACTED] ubicado en la comuna de Chillán, Región de Ñuble

RESOLUCIÓN:

1. **AUTORÍZASE** el alzamiento temporal de la prohibición de enajenar y gravar de cinco años constituida sobre la propiedad de don **MANUEL ALEJANDRO GUERRERO CONTRERAS, C.I. N° [REDACTED]** en favor de SERVIU Región de Ñuble indicada en el considerando 4, para el solo efecto de inscribir la correspondiente hipoteca y prohibición a favor del Banco Santander, quedando vigente por el plazo faltante para completar los cinco años.
2. Los gastos que irrogue el alzamiento autorizado en la presente resolución, serán de cargo de la parte solicitante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE.

PILAR ANDALUZ TORRES
JEFE (S) DEPARTAMENTO DE OPERACIONES HABITACIONALES
SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE

XPA/jmp

Distribución:

- MANUEL ALEJANDRO GUERRERO CONTRERAS [REDACTED]
[REDACTED] con acceso principal por Ejército d [REDACTED] Chile N° 480, comuna de [REDACTED] teléfono [REDACTED]
[REDACTED] electrónico: [REDACTED]
- Departamento Jurídico.
- Unidad de Sectores Medios y PPPF.
- Oficina de Partes.

